



CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-3370-SOT-1355  
Y Acumulado PAOT-2018-616-SOT-243

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3370-SOT-1355 y Acumulado PAOT-2018-616-SOT-243, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de barrancas, derribo de arbolado y disposición de residuos sólidos), en la denominada Barranca del Moral y Barranca de Tetelpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017.-----

Adicionalmente, en fecha 15 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación de barranca, disposición inadecuada de residuos sólidos y daño al talud del cauce), extracción de materiales y obstrucción de la vía pública, por las actividades que se desarrollan en la denominada Barranca del Moral y Barranca de Tetelpan; la cual fue acumulada mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018.-----

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se realizan en el predio ubicado en Calle Encino Grande número 51, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx

T 5265 0760, ext. 13400

Página 1 de 4

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación a barranca, disposición inadecuada de residuos sólidos y daño al talud del cauce), extracción de materiales y obstrucción de la vía pública como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación), Construcción (obra nueva), Ambiental (derribo de arbolado, afectación a barranca, disposición inadecuada de residuos sólidos y daño al talud del cauce), extracción de materiales y obstrucción a la vía pública.**

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, se desprende que al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/2/40/R (300)** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad Restringida una casa cada 300 m<sup>2</sup> de terreno.-----

Así mismo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio relacionado con los hechos denunciados se tiene que, se observó un predio delimitado al frente por una barda de piedra brasa, en la parte colindante con la Calle 1<sup>ra</sup> Cerrada de Encino Grande está delimitado por malla electro soldada, al interior del predio no se observaron actividades de obra, derribo de arbolado ni disposición de residuos sólidos.-----

Para mejor proveer, esta Procuraduría emitió Dictamen Técnico folio PAOT-2017-1108-DEDPOT-728 de fecha 19 de septiembre de 2017, del cual se desprende que en su apartado IV. Conclusiones, señala lo siguiente: -----

- (...) se desprende que es un predio baldío al que le corresponde e número 51, de la calle Encino Grande (...) en su interior existe arbolado en pie, no existe evidencia de derribo de arbolado, ni actividades de construcción, ni depósito de residuos de la construcción, por lo anterior, no existen afectaciones ambientales. (...).-----

- (...) De acuerdo a los polígonos de decretos de las Áreas de Valor Ambiental vigentes de la Ciudad de México, se tiene que el predio de referencia, se localiza fuera de la poligonal del decreto de la AVA [Área de Valor Ambiental, denominada "Barranca de Guadalupe"]. (...)-----

En conclusión, derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio relacionado con los hechos denunciados así como del Dictamen Técnico emitido por esta Subprocuraduría, se tiene que se actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarlo, ya que no se constataron los hechos denunciados en las materias de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, afectación de barranca, disposición inadecuada de residuos sólidos y daño al talud del cauce) extracción de materiales y obstrucción a la vía pública.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Encino Grande número 51, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, le aplica la zonificación **H/2/40/R (300)** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad Restringida, una vivienda cada 300 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos denunciados, no se constataron actividades de construcción, derribo de arbolado, afectación a barranca, ni residuos de construcción dentro del predio objeto de investigación.-----
3. De acuerdo con las conclusiones del Dictamen Técnico folio PAOT-2017-1108-DEDPOT-728 emitido por esta Procuraduría, en el predio de referencia no existen afectaciones ambientales, además, se localiza fuera de la poligonal del decreto del AVA (Área de Valor Ambiental, denominada "Barranca de Guadalupe").-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-3370-SOT-1355  
Y Acumulado PAOT-2018-616-SOT-243

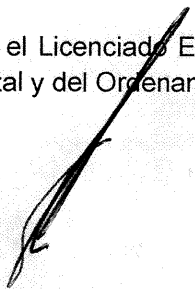
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EMG/WPB/RAOT/PRVE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx  
T 5265 0780, ext. 13400

Página 4 de 4